



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ocotlán, Jalisco siendo el 04 de Marzo del año 2025 dos mil Veinticinco, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior con fundamento en los numerales 326 y 327 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco y una vez teniendo conocimiento de los hechos, es que el suscrito me avoque a los mismos, desprendiéndose lo siguiente:

RESULTANDOS

I. Con fecha 03 tres de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco, el que suscribe Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, así como también Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, recibí el oficio 120/SIND/RGC/2025 suscrito por el Licenciado Rogelio García Castro Síndico Municipal, de la misma fecha en que se recibe, en el cual se expuso lo siguiente:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo, así mismo solicito se inicie, tramite y concluya el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los C.C. N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Ocotlán, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, así mismo, se le tenga respetando su derecho de audiencia y defensa"

Anexando copia simple del oficio AS/JCSG/0642/2025 emitido por el Lic. Juan Carlos Salcedo Gómez, Abogado adscrito al área de seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Copia de la resolución emitida por el Doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes, Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco."

Derivado del oficio antes mencionado se anexo los siguientes documentos:

I.I. Oficio identificado como **Queja 2385/2022/III, oficio AS/JCSG/0642/2025**, de fecha 24 de Febrero del año 2025 dos mil veinticinco,



Expediente OIC/03/2025

suscrito por Juan Carlos Salcedo Gómez, Abogado adscrito al Área de Seguimiento en donde en el cuerpo del oficio se advierte lo siguiente:

"Por este conducto hago de su conocimiento que el expediente de queja que al rubro se indica, se turnó a esta Área de Seguimiento para verificar el cumplimiento de la propuesta de conciliación, consistente en:

Primero. Ordene a quien corresponda inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo sancionatorios, en contra de N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1 elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad de Ocotlán, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución; asimismo, se les tenga respetando su derechos de audiencia y defensa."

Entre otros puntos de interés dentro del oficio antes referido se advierte que remitió un legajo de 18 hojas certificada, que corresponden a las actuaciones que forman parte del expediente de queja 2385/2022/III, con la finalidad que proceda a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, señalado en el punto primero conciliatorio y realizar el cumplimiento con los diversos puntos y proceda con arreglo a sus atribuciones.

II. En el mismo sentido de ideas se cuenta con 18 dieciocho fojas certificadas de las actuaciones relativas a la queja 2385/2022/III, con fecha 11 once de Febrero del año 2025 dos mil veinticinco, por parte del Licenciado Juan Manuel Lepe Álvarez, Visitador adjunto adscrito a la Dirección de Seguimiento, de las cuales se desprende lo siguiente:

- Acta de comparecencia de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2022 dos mil veintidós, por parte de la C. N6-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1 quien interpuso la queja y narro las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos en la cual resulto ser víctima desprendiéndose lo siguiente

"Acudo a este organismo defensor de Derechos Humanos, para presentar queja a mi favor, y en contra de policías municipales y de elementos de vialidad todos del municipio de Ocotlán, quienes el día de ayer, aproximadamente a las 14:00 horas. Al estar parados arriba del vehículo de mi hermana sobre la calle Guadalupe Victoria, entre Hidalgo y Madero,

lugar en el que nos paramos a dejar a mi sobrino, ya que acude a la escuela Valentín Gómez Farías; cuando en ese momento llegó una oficial de Tránsito de nombre N8-ELIMINADO y le comentó a mi hermana que si se podía retirar del lugar, a lo que ella le contestó tranquilamente que ya se iba a mover, sin embargo, la oficial se paró frente al carro y atrás colocó la moto oficial de Vialidad, para que mi hermana no pudiera salir, en ese momento me baje del vehículo para decirle que nos diera chaza de salir, ya que teníamos que dejar a mi sobrina en la Escuela Secundaria, la oficial contestó que no, que llamaría a refuerzos, refiriéndose a la Policía Municipal, al ver yo la situación, decido marcarle a un amigo que había sido Juez anteriormente, en ese momento, se me acercan dos mujeres y un hombre adscritos a Seguridad Pública, y una de ellas me comenzó a gritar, por lo que yo decidí subirme al vehículo nuevamente, y antes de hacerlo una de ellas me aventó sobre el carro, provocándome hematomas en diversas partes de mi cuerpo, sin dejar de estarme ofendiendo en todo momento, se portaron tan agresivas que me colocaron los aros aprehensores, sin existir necesidad, asimismo, me jalaron de la blusa ocasionando que la mismas se rompiera, por más que yo les decía que se calmaran, ellas me decían ya que tenía un pasecito para entrar a la cárcel municipal, fue en ese momento cuando me suben a la patrulla y en durante el traslado a los separos municipales, me siguieron ofendiendo; al llegar a los separos me bajaron y me metieron a la cárcel municipal durante 4 horas, es decir de las 14:00 a las 18:00 horas, una vez que salí me entere que me dejaron en libertad, debido a que mi hermana pago la supuesta multa, digo supuesta, porque nunca le entregaron recibo alguno, ni tampoco el acta de liberación de parte del juez o en el cual, apareciera el motivo de la detención.

- Resolución de fecha 22 de Junio del 2022 dos mil veintidós suscrita por parte del Doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes, Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, donde se advierte los antecedentes y hechos, así como el acuerdo de admisión y radicación, los oficios girados, los escritos signados por los presuntos responsables; evidencias que constan de las instrumental de actuaciones y las documentales; la Motivación y fundamentación y conclusión.

II.1.- Copia certificada del oficio PM/262/2022 suscrita por el ese entonces Presidente Municipal Dr. Josué Ávila Moreno, con fecha 30 de Junio del 2022 dos mil veintidós, dirigido al Dr. Eduardo Barajas Languren como Secretario Técnico



Expediente OIC/03/2025

Ocotlán de la H. Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, desprendiéndose del cuerpo del escrito lo siguiente:

“Sirva el presente para saludarle y al mismo remitirle copia simple del diverso oficio bajo número 396/2022, suscrito por el Lic. Edgar Alejandro González Barajas en su carácter de Visitador adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el anexo respectivo donde se dicta la resolución de fecha 22 de Junio del año 2022, suscrita por el Dr. Aldo Ivan Reynoso Cervantes, Tercer Visitador General de la citada CEDH.

En los citados términos he de comentarle que el Ayuntamiento que encabezo ha aceptado la propuesta de conciliación realizada en la resolución de cuenta, por lo cual se le informa a efecto de que se dé inicio, trámite y en su momento se concluya, procedimiento administrativo sancionatorio en contra de

N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1 Adjuntando para ello asimismo, copia del oficio 200/2022, suscrito por el Lic. Edgar Alejandro González Barajas; acta de comparecencia de fecha 24 de marzo del 2022 y acuerdo de fecha 31 de marzo del 2022.”

II.II.- Copia certificada del oficio PM-263/2022, de fecha 30 de Junio del 2022 dos mil veintidós, suscrito por ese entonces el Presidente Municipal Josué Ávila Moreno dirigido al Licenciado Edgar Alejandro González Barajas Visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde se desprende lo siguiente en el cuerpo del oficio:

“Sirva la presente para saludarle y al mismo dar contestación al oficio 396/2022, derivado de la resolución recaída de la Queja 2385/2022/III.

Mencionándoles que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acepta la propuesta de conciliación que se refiere su resolución de cuenta, informando que al respecto se ha girado oficio a la Comisión de Honor y Justicia de este Ayuntamiento que presido a efecto de que procedan a dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los elementos involucrados en la queja, acreditado lo anterior con el acuse de recibo correspondiente.”

III.- Oficio OIC/052/2025 dirigido al C. ROGELIO GARCIA CASTRO como Sindico del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el cual se le envía copia debidamente certificada del **avocamiento**, el cual marca el inicio del **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los



Ocotlán servidores públicos, [N12-ELIMINADO 1]
[N13-ELIMINADO 1]
[N14-ELIMINADO 1]

todos adscritos como elementos de Vialidad en el Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Ocotlán, Jalisco, lo anterior en cumplimiento por lo versado en el oficio bajo número AS/JCSG/0642/2025 correspondiente a la queja 2385/2022/III emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV.- Oficio OIC/057/2025 dirigido al Mtr. Emmanuel Ortega Reynoso Director de Justicia Municipal de Ocotlán, Jalisco, en el cual se le solicito de su valiosa colaboración para que realizara una búsqueda minuciosa en sus archivos electrónicos y/o físicos para que remitiera copias de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente administrativo iniciado en el Juzgado Municipal con motivo de la detención de la C. [N15-ELIMINADO 1] el pasado 23 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, así como la documentación e información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos donde se ven involucrados los elementos de seguridad pública y vialidad [N16-ELIMINADO 1]
[N17-ELIMINADO 1]
[N18-ELIMINADO 1]

V.- Oficio OIC/058/2025 dirigido al Lic. EDGAR ULISSES GONZALEZ CASTELLANOS, Director de Administración y Recursos Humanos, en el cual se le solicito de su valiosa colaboración para que realizara una búsqueda minuciosa en sus archivos electrónicos y/o físicos para que remitiera información existente del expediente laboral de los C. [N19-ELIMINADO 1]
[N20-ELIMINADO 1]

[N21-ELIMINADO 1] donde se advierta sus datos personales para efectos de localización, dependencia en donde se encuentran o encontraban adscritos en el mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, informar si se encuentran activos en que dependencia o si causaron baja informar en qué fecha.

VI. Oficio DJMMA-084/2025 suscrito por el Mtro. Emmanuel Ortega Reynoso, Director Justicia Municipal y Métodos Alternos, en donde remite el Informe Policial Homologado de fecha 23 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, remitido este a su vez por la Comisaria de Seguridad Pública.

- Se anexa el Informe Policial Homologado de Justicia Cívica con mero de referencia 14PV03063230320221430, con número de folio asignado por el sistema 1798369, con sus anexos correspondientes,



Expediente OIC/03/2025

siendo la sección 1 puesta a disposición (fecha y hora, quien realiza la puesta a disposición /Primer Respondiente y quien recibe la puesta a disposición), Anexo A de detenciones, sección 2 de Datos de la probable infracción administrativa, sección 3 lugar de la intervención, sección 4 Narrativa de los hechos y continuación, parte médico de lesiones con número de folio 0230, de fecha 23 de marzo del 2022, de la persona detenida siendo la C. N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 donde se advierte lesiones sufridas en extremidades superiores y que por su situación y naturaleza ordinariamente no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, este suscrito por el Dr. Fidel N24-ELIMINADO 1

VII. Oficio 0536/2025, suscrito por parte del Licenciado Edgar Ulises González Castellanos en el cual da contestación al oficio 058/2025 en donde se advierte que los Ciudadanos N25-ELIMINADO 1

N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 1 en los meses de marzo del 2022 dos mil veintidós se encontraban adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, advirtiéndose los domicilios y números telefónicos de cada uno de los involucrados, en donde es importante señalar que en el apartado de observaciones se advierte que únicamente se encuentran activos dentro de la misma Comisaria dos de los elementos involucrados siendo única y exclusivamente Magdalena Osiris Pacheco Ordaz y Julio Cesar Luna Gallardo.

VIII. Oficio 056/2025, dirigido al Mtro. José de Jesús Chávez Ochoa como encargado de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco, con atención al C. Roberto Emmanuel Mendoza González como Jefe de la Unidad de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ocotlán, solicitándoles copia del parte de novedades, el reporte de cabina del informe de detención y la fatiga o rol de servicio del personal del 23 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, así como copia del parte médico de lesiones de la C. N28-ELIMINADO 1

N29-ELIMINADO 1 con motivo de su detención y copia del Informe Policial

Homologado derivado de los hechos donde participaron los elementos N30-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 1

N32-ELIMINADO 1

IX. Oficio CPPVM/204/2025 suscrito por el Maestro José de Jesús Chávez Ochoa como Encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco, de fecha 18 de marzo del año 202 dos mil veinticinco, en el cual da contestación al oficio OIC/056/2025, remitiendo copias autenticadas del parte de novedades, reporte de Cabina de Informe de



Ocotlán Detención, la Fatiga o rol de servicio del personal del 23 de Marzo del año 2022 dos mil veintidós, así como copia del parte médico de lesiones de la C. N33-ELIMINADO 1 y copia del Informe Policial Homologado derivado de los hechos del día 23 veintitrés de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, en el cual se anexa cada uno de los documentos que lo conforman, donde se advierte del informe policial homologado las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos.

X. Oficio 118/2025 en donde se solicita al Licenciado Edgar Ulisses González Castellanos como Director de Administración y Recursos Humanos remita copia de los nombramientos de los C. N34-ELIMINADO 1, N35-ELIMINADO 1, N36-ELIMINADO 1

XI. Oficio 0643/2025 suscrito por Licenciado Edgar Ulisses González Castellanos como Director de Administración y Recursos Humanos, en donde da contestación al oficio 118/2025 remitiendo copia de los nombramientos de N37-ELIMINADO 1, N38-ELIMINADO 1, anexando 51 cincuenta y uno fojas donde se advierten los nombramientos de los elementos y las fechas de los mismos.

XII. Acta de comparecencia de fecha 01 primero de Abril del 2025 dos mil veinticinco, realizada a N39-ELIMINADO 1 en donde manifiesta lo siguiente:

“Que la de la voz estoy como elemento activo en Tránsito y vialidad en el municipio de Ocotlán Jalisco, desde el año 2019 dos mil diecinueve, entrando a la corporación desde el año 2014 dos mil catorce, una vez que me hacen del conocimiento del motivo de la cita del día de hoy, en relación a los hechos quiero manifestar que si tenía conocimiento de los hechos ya que en su momento se nos hizo del conocimiento por parte de la comisión estatal de derechos humanos, así como del órgano de control interno del municipio en la administración que sucedieron los hechos, tan es así que presentamos nuestra declaración por escrito tanto la de la voz como mis compañeras y compañero que estaba involucrado, en donde se me recibió por parte de derechos humanos con fecha 08 de abril del año 2022 dos mil veintidós, así como también el pasado 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se entregó mi informe por escrito donde narro las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos en donde me veo involucrada, mismo que me recepcionaron por parte del Órgano de Control Interno del municipio, por tal motivo en relación a los hechos ratifico lo que se presentó tanto en derechos humanos así como en el escrito que ya se había presentado al expediente OIC-19/2022, exhibiendo en este momento para su cotejo cada uno de los informes que presente por escrito a ambas dependencias y



Ocotlán *dejando copia para mayor ilustración. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento"*

XII.I Se anexa copia de la respuesta a la queja Número 2385/2022-III, siendo el informe de hechos sucedidos de fecha 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós, suscrito y firmado por la C. N40-ELIMINADO 1 como policía Tercero Vial, mismo informe que se advierte narra circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, recibido por parte de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco Oficina Regional, con fecha 08 de abril del año 2022 dos mil veintidós, así como con acuse de recibo por parte del Órgano Interno de Control por el Gobierno Municipal 2021-2024 con fecha 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós

XII.II Copia del oficio 133/2022 del expediente OIC-19/2022 suscrito por el C. German Sadday Ochoa Regalado como Titular del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en la administración 2021-2024 de fecha 01 primero de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en donde se solicita en vía de informe sobre la existencia o inexistencia de los actos administrativos que se le imputan, en caso de ser afirmativa la respuesta, adjunte informe copia de las constancias que así acrediten el dicho del servidor público, haciéndole del conocimiento que tal información no prejuzga cualquier tipo de actuación, sino que es necesaria para acreditar la existencia o inexistencia de los hechos reclamados.

XIII. Acta de comparecencia del C. N41-ELIMINADO 1 de fecha 01 primero de abril del año 2025 dos mil veinticinco, en donde manifiesta lo siguiente:

"Que el de la voz estoy como elemento activo desde el mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, esto en la comisaria preventiva del municipio de Ocotlán, Jalisco, una vez que me hacen del conocimiento del motivo de la cita del día de hoy, en relación a los hechos quiero manifestar que si tenía conocimiento de la queja que está en contra de mis compañeras y mía, por tal motivo en su momento se presentó por parte de nosotros un informe por escrito en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en donde informamos y narramos la circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos y mi participación en los mismos por lo que en este momento me muestran lo que en su momento declare, por tal motivo es que ratifico plenamente lo que ya había mencionado ante la comisión de derechos humanos así como en el informe por escrito que presentamos ya que así fue como sucedieron los hechos. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento"

CONSIDERANDOS

Derivado del cúmulo documental glosado al expediente que nos ocupa y descritos cada uno de ellos en esta resolución, se advierte que existen elementos suficientes que acreditan parcialmente los presuntos actos violatorios de derechos humanos, violentando así la seguridad jurídica e integridad personal, al trato digno y a la libertad, violentando también la máxima diligencia y máxima protección, entendiendo que la máxima diligencia implica el cumplimiento del servicio encomendado durante el lapso en que desempeña el cargo, así como la máxima protección compromete a toda autoridad de los órdenes de gobierno a velar por la aplicación más amplia de medida de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así mismo el derecho a la integridad y seguridad personal que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica o cualquier otra alteración en los organismos que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Quedando clara la vulneración a los derechos humanos al haber recibido un trato indigno y un ejercicio indebido de la función pública y que las mismas no fueron acorde con las obligaciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;*
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*
- XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;*
- XIX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*



Así como lo establece el artículo 2° fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 2. La seguridad pública es la función gubernamental que presentan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como sus bienes.

En el mismo sentido de ideas se actualiza los supuestos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en su artículo 29 que a la letra dice:

Artículo 29. Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

Por lo anteriormente fundado y motivado es que se procede con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se sanciona a los elementos de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO, 1

N44-ELIMINADO 1

con la **AMONESTACION** correspondiente, haciendo del conocimiento la acción violatoria a los Derechos Humanos e indignantes que recayeron en agravio de la C. N45-ELIMINADO 1

N46-ELIMINADO 1, por los hechos denunciados y analizados dentro de esta resolución, tomando en consideración los factores establecidos en el numeral 296 fracciones I, III y XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que a la letra dicen:

- I. Gravedad de la conducta;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- XI. Intencionalidad o culpa;

Siendo esta la **AMONESTACION** con copia al expediente laboral de los elementos de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco N47-ELIMINADO 1

estos aun activos como policías, así como a N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 pese a la baja de las mismas tal y como se advierte en las documentales, misma resolución que se deberá de anexarse al expediente laboral, esto para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los elementos de Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 para conocimiento y surtiendo efectos lo establecido en el numeral 295 en su párrafo segundo que a su letra dice

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente proyecto de Resolución Notifíquese Personalmente al C. EDGAR ULISSES GONZALEZ CASTELLANOS Director de Administración y Recursos Humanos para que se anexe al expediente laboral de los C. C. N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO 1 la presente resolución.

Así lo resolvió y firmaron la C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y el C. CESAR

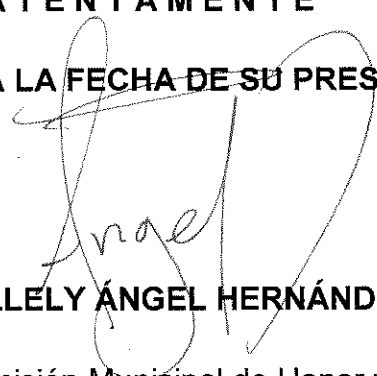


Expediente OIC/03/2025

ARMANDO SOLORIO CUEVAS Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACION



C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia



C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y Titular del Órgano Interno de Control.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO INTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."